

Medellín, diciembre 31 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.438 - 24 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061558044	Diciembre 30	3	2025061558048	Diciembre 30	15
2025061558045	Diciembre 30	6	2025061558078	Diciembre 30	18
2025061558046	Diciembre 30	9	2025061558110	Diciembre 31	21
2025061558047	Diciembre 30	12			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – DANE 105002000161** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – DANE 105002000161** del Municipio de **Abejorral** del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 125424 del 18 de septiembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 000845 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Abejorral (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral** del departamento de Antioquia (**DANE: 105002000161**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065942** del 12/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 61 del 12 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.300.000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral (DANE: 105002000161)**, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de **Abejorral** - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26,1050	\$ 1.300.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral** del municipio de **Abejorral** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – DANE 105002000161** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia"

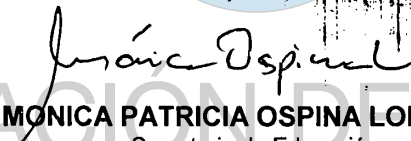
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

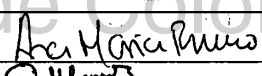
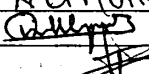
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-11-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		30 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30 DIC 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061558045

Fecha: 30/12/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita– DANE 105761000299** del Municipio de **Sopetrán** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – DANE 105761000299** del Municipio de **Sopetrán** del Departamento de Antioquia".

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 030856 del 21 de marzo de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 002138 del 6 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita** del departamento de Antioquia (**DANE: 105761000299**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065782** del 11/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 08 del 12 de noviembre 2026, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.310.212 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita (DANE: 105761000299)**, ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de **Sopetrán** - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26,3100	\$ 1.310.212

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita** del municipio de **Sopetrán** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – DANE 105761000299** del Municipio de **Sopetrán** del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

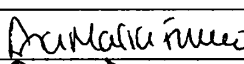
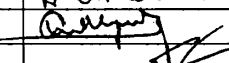
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		30 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-12-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – DANE 105579000909** del Municipio de **Puerto Berrio** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – DANE 105579000909** del Municipio de **Puerto Berrio** del Departamento de Antioquia"

Mediante Circular Departamental K 202509000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 19146 del 20 de diciembre de 2002 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena medio, ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001497 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio** del departamento de Antioquia (**DANE: 105579000909**), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065926** del 12/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 11 del 7 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.310.212 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio (DANE: 105579000909)**, ubicada en la ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de **Puerto Berrio** - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26.31	\$1.310.212

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio** del municipio de **Puerto Berrio** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – DANE 105579000909** del Municipio de **Puerto Berrio** del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

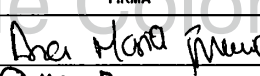
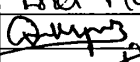
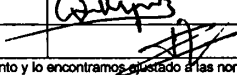
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		30-DIC-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-DIC-2025

Lcs arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061558047

Fecha: 30/12/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060953231 del 21 de octubre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución 2025060953231 del 21 de octubre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia.

A través de visita personal a la Secretaría de Educación ubicada en la Gobernación de Antioquia, el señor Jose Nelson Arévalo Castellanos, actuando en calidad de rector del **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL** del municipio de **LA CEJA**, pone en conocimiento ante este despacho que se cometió un error de transcripción en el régimen de clasificación de la institución, y a su vez solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA**, ya que jurídicamente pertenecen al Régimen de Libertad Vigilada y no al régimen controlado como se indicó en la resolución 2025060953231 del 21 de octubre de 2025.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el párrafo 18 de la parte motiva y el artículo primero de la Resolución 2025060953231 del 21 de octubre de 2025, el cual quedará así:

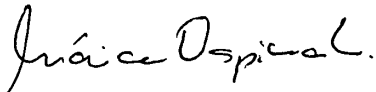
*"Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Régimen de Libertad Vigilada**"*

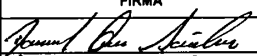
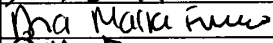
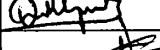
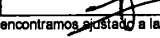
*"ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, de propiedad de **JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS**, ubicado en la Carrera 22 N° 21 - 47, del municipio de **LA CEJA**, Teléfonos: 3106705316, correo electrónico; **coieqiodeadultoscultural@gmail.com**, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800038**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025".*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE: 305376800038** del Municipio de **LA CEJA** – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 2025060953231 del 21 de octubre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		22/12/2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		22-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		30 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

"El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N°7804 del 3 de octubre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000472 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del departamento de Antioquia (**DANE: 105847000771**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065893** del 12/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 12 del 4 de noviembre 2026, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia (DANE: 105847000771)**, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de **Urrao**- Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	14,0565	\$ 700.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del municipio de **Urrao** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

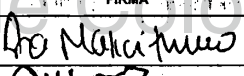
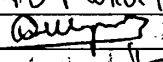
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		30 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30 DIC 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025061558078

Fecha Radicado: 2025-12-30 19:13:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA TARIFA DEL VALOR DEL PRIMER PAGO PARA EL TRÁMITE DEL PASAPORTE PARA LA VIGENCIA 2026”.

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; la Ordenanza 048 de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que mediante la Resolución No 6888 de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores reguló las disposiciones referentes a los pasaportes en, los artículos 1° al 8 señala las clases de pasaportes a saber; pasaporte ordinario, ejecutivo, de emergencia, libreta de tripulante, entre otros.

3. Que mediante el Decreto No. 2018070002503 del 31 de agosto de 2018, el Gobernador de Antioquia adicionó en un 0.7 de un (1) SMDLV la tarifa del valor del pasaporte, con destino a la financiación de la política pública para la atención a la ciudadanía; y en el artículo 2°, indicó que ese valor sería actualizado anualmente conforme al salario mínimo legal vigente, quedando en un valor de cuarenta y un mil pesos m/l (\$41.000).

4. Que la tarifa del primer pago de los pasaportes se compone de los siguientes conceptos: (i) Estampilla Pro electrificación Rural; (ii) Política pública para la atención a la ciudadanía; (iii) Impuesto de timbre nacional.

5. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 523 del Estatuto Tributario, los instrumentos sin cuantía causan una tarifa específica de 1.5 UVT, encontrándose dentro de ellos los pasaportes que se expiden en el país.

6. Que mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025, expedida por la DIAN; la Unidad de Valor Tributario -UVT- aplicable para el año 2026 quedo fijada en la suma de Cincuenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro pesos ml (\$52.374.00).

7. Que la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme al artículo 78, numeral 13, de la Resolución 9709 de 2017, del Ministerio en mención, informa al Departamento de



2025061558078

Fecha Radicado: 2025-12-30 19:13:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Antioquia mediante comunicación del 29 de diciembre de 2025, que a partir del 1 de enero de 2026, el valor del impuesto de timbre para la vigencia fiscal 2026 quedará en setenta y nueve mil pesos ml. (\$79.000.00).

8. Que de acuerdo con el artículo 338 de la Ordenanza 48 de 2025; la tarifa para el concepto de estampilla pro electrificación rural, corresponde al mismo valor fijado para el impuesto de Timbre Nacional.

9. Que el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Mensual Legal vigente para el año 2026 en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos ML. (\$1.750.905.00), correspondiendo a un salario mínimo legal diario el valor de Cincuenta y Ocho Mil trescientos sesenta y tres pesos ml. (\$58.363.00).

10. Que la segunda tarifa se regula de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No 9486 del 02 de octubre de 2024, acto administrativo mediante la cual se ajustaron las tasas que deben pagar los usuarios, por el servicio que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio adscrito a ese Ministerio.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el valor de los conceptos que integran el primer pago para el trámite del pasaporte ordinario y ejecutivo, para el año 2026 quedando así:

CONCEPTO	FORMULA	VALOR
Estampilla pro electrificación rural	$1.5\text{ UVT}=1.5*52.374$	\$79.000
Política pública de atención a la ciudadanía	$(\text{SMDLV}/30)*0.7=(1.750.905/30)*0.7$	\$41.000
Impuesto de timbre nacional (DIAN)	$1.5\text{ UVT}=1.5*52.374$	\$79.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa del primer pago para el trámite del pasaporte ordinario y ejecutivo para el año 2026 en ciento noventa y nueve mil pesos M/L (\$199.000).

ARTÍCULO TERCERO: Ajustar el valor de los conceptos que integran el primer pago para el trámite del pasaporte de emergencia y la libreta de tripulante, quedando así:

CONCEPTO	FORMULA	VALOR
Estampilla pro electrificación rural	$1.5\text{ UVT}=1.5*52.374$	\$79.000
Política pública de atención a la ciudadanía	$(\text{SMDLV}/30)*0.7=(1.750.905/30)*0.7$	\$41.000.



2025061558078

Fecha Radicado: 2025-12-30 19:13:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ARTICULO CUARTO: Fijar la tarifa del primer pago para el trámite del pasaporte de emergencia y la libreta de tripulante para el año 2026 en ciento veinte mil pesos M/L (\$120.000).

ARTÍCULO QUINTO: Los Valores totales de las diferentes modalidades de pasaportes que regirán a partir del 1 de enero de 2026, en el departamento de Antioquia, son las siguientes;

CONCEPTO	VALOR 2026
Pasaporte Ordinario Electrónico	310.000
Pasaporte Ejecutivo Electrónico	443.000
Electrónico Pasaporte de Emergencia con Zona de Lectura Mecánica	312.000
Trámite de libreta de tripulante terrestre	186.000
Libreta de tripulante terrestre renovación	153.000

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 2025060000001 del 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Dado en Medellín, 30/12/2025

República de Colombia

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

Proyectó	Nombre: Wilson Zapata Gil. Cargo: Profesional Jurídico Pasaportes		Fecha: 30/12/2025
Revisó	Nombre: Alexandra Sánchez Marín, Directora Pasaportes		Fecha: 30/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



2025061558110

Fecha Radicado: 2025-12-31 11:22:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(31/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial, mediante la Ley 14 de 1983, la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y la Ley 2294 del año 2023, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Gerencia de Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 113 municipios del Departamento de Antioquia.

De conformidad con los artículos 6° de la Ley 14 de 1983 (modificado por el artículo 75 de la Ley 75 de 1986), el 8° de la Ley 44 de 1990 y 6° de la Ley 242 de 1995, corresponde al Gobierno Nacional determinar el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales.

El citado artículo 6° de la Ley 14 de 1983 hace alusión a la competencia de las autoridades catastrales para reajustar los avalúos catastrales, para vigencias anuales, en el intervalo entre los actos de formación o actualización del catastro, elaborado de acuerdo con los artículos 4° y 5° ibídem.

El artículo 4.5.1 de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 11 de la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de la clasificación de las mutaciones catastrales, contempla las de



2025061558110

Fecha Radicado: 2025-12-31 11:22:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(31/12/2025)

cuarta clase, definidas como *"los cambios de los avalúos catastrales que pueden ser a solicitud de parte o de oficio por parte del gestor. Esto incluye el reajuste anual establecido por el artículo 6 de la Ley 14 de 1983, el artículo 6 de la Ley 242 de 1995 y el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que los modifique, adicione o derogue..."*

El Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 4177 del 23 de diciembre de 2025 "Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2026" y, a la fecha, Presidencia de la República no ha publicado el respectivo decreto mediante el cual determina los porcentajes de reajuste de los avalúos catastrales para la vigencia 2026.

La Gerencia de Catastro - Departamento de Antioquia, como autoridad catastral, en los términos del citado decreto, ordenará, en el resuelve del presente acto, los respectivos reajustes para los avalúos catastrales de los predios ubicados en el departamento de Antioquia, excepto los ubicados en los municipios de **Barbosa, Bello, Copacabana, El Retiro, Envigado, Girardota, La Estrella, Marinilla, Medellín, Rionegro, Sabaneta y San Vicente Ferrer.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, en los términos del Documento CONPES 4177 de 23 diciembre 2025, el reajuste en los avalúos catastrales urbanos y rurales correspondientes a la vigencia 2026 para los predios ubicados en el departamento de Antioquia, excepto los predios localizados en los municipios de **Barbosa, Bello, Copacabana, El Retiro, Envigado, Girardota, La Estrella, Marinilla, Medellín, Rionegro, Sabaneta y San Vicente de Ferrer**, así:

Para los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia del año 2025, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2026 en un **tres por ciento (3%)**.

Para los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia del año 2025, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2026 en un **tres por ciento (3%)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante el año 2025, o que hayan sido objeto de ajuste automático del avalúo catastral durante el 2025 en virtud del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, y que entran en vigencia a partir del 1° de enero de 2026, serán los

establecidos mediante los respectivos actos administrativos de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización catastral o la aplicación de la metodología de



2025061558110

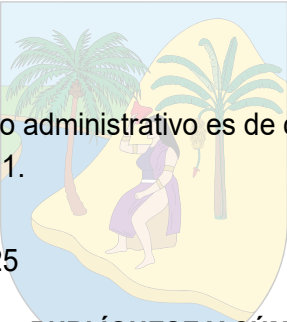
Fecha Radicado: 2025-12-31 11:22:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(31/12/2025)

actualización masiva de valores catastrales rezagados definida por el IGAC respectivamente, por lo cual no serán objeto del reajuste definido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del reajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.



ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 31/12/2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	
--------	--------------------------------	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*